

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por la utilización locales municipales, instalaciones culturales y juveniles del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, del día 30 de noviembre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de locales municipales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza toda entidad pública o privada y los ciudadanos que lo soliciten y lleven a efecto la utilización de los locales municipales.

Artículo 3.- Cuota.

La cuantía la tasa es la siguiente:

	€ día o fracción	
1. SALA DE USOS MULTIPLES		
1.1 Utilización de la dependencia municipal, sin utilización de Equipos de Sonido e Iluminación.	200,00 €	
1.2 Utilización de la dependencia municipal, con utilización de equipos de Sonido e Iluminación.	275,00 €	
2. CASA DE CULTURA		
2.1 Utilización del salón de actos.	10,34 €	
3.PISTA MUNICIPAL		
3.1 Utilización.	51,70 €	
4. PLAZA DE TOROS		
4.1 Utilización.	1.034,00 €	
5. AUDITORIO MUNICIPAL		
5.1 Utilización.	1.034,00 €	
6. AULAS DE FORMACION Y AUDIOVISUALES	Precio	M ²
.- SALA DE AUDIOVISUALES	25,00 €/ día	66,09
.- AULA 1	5,00 €/ hora	35,08
.- AULA 2	5,00 €/ hora	62,04
.- AULA 3	5,00 €/ hora	20,87
.- AULA 4	5,00 €/ hora	50,40
.- AULA 5	5,00 €/ hora	50,46

Artículo 4.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la utilización del local municipal, momento este en el que se inicia el expediente administrativo que conlleva la autorización de la utilización solicitada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la utilización no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Gestión y pago.

1.- Para el cálculo del importe de la tarifa se han tenido en cuenta los costes de personal, mantenimiento de instalaciones municipales e iluminación de las mismas. Cuando la utilización de las instalaciones se produzca fuera del horario de trabajo del personal adscrito a las mismas, el solicitante de la utilización abonará el importe del coste de la retribución del personal municipal fuera de su jornada de trabajo.

2.- El pago de la tasa se efectuara con anterioridad a la utilización del local municipal. El obligado al pago deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la liquidación de la tasa previamente abonada. El pago de la tasa no supondrá la autorización de la utilización de la instalación, siendo necesaria para ello la comunicación expresa por parte de la Administración.

3.- Si, con posterioridad a la concesión de la autorización concedida, el local para el cual se otorgó la autorización hubiera de ser utilizado por cualquier órgano municipal, se ofrecerá al solicitante la posibilidad de cambiar la fecha de utilización del local. De no ser posible el cambio se procederá a la devolución de la cantidad ingresada.

4.- Las personas físicas o jurídicas, entidades, compañías de teatro y asociaciones de cualquier tipo y naturaleza que organicen y realicen representaciones de teatro o cualquier otro evento gravado por el canon de la Sociedad General de Autores, estarán obligados al pago de este canon, aun en el caso de que no se cobre entrada a los espectadores por su asistencia a estas representaciones.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos podrá autorizar la exención de la tasa, cuando se trate de actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro y la entrada fuese gratuita, o si ésta no fuera así, la recaudación se destinara a fines benéficos o para el desarrollo de su propia actividad.

Artículo 7.- Fianza.

Previo al otorgamiento de la autorización habrá de depositar garantía por importe del 5% de la tasa, salvo en la instalación de la sala de usos múltiples cuyo importe será de 50% de la tasa establecida en el punto 1.1 y la instalación del auditorio municipal la cual será el 20% de la tasa, que responderá de los daños que se pudieran ocasionar.

Artículo 8.- Aforo.

Los cesionarios/as están obligados en todo momento a controlar el aforo máximo estipulado para cada instalación, mediante un sistema que garantice el control del número de usuarios que permanezcan en el interior del local y situar en el acceso principal un cartel exterior perfectamente visible donde se especificará el aforo máximo.

En el caso de incumplimiento de este punto El Cesionario/a será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados tanto a personas como en la propia instalación, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

Artículo 9.- Mantenimiento.

1.- Los cesionario/as estarán obligados a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Corresponderá al cesionario/a el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Las instalaciones se entregarán en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del cesionario/a, los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse producido durante su cesión.

3.- Con carácter general, la contratación y abono de los suministros de electricidad y agua serán de cuenta del Ayuntamiento, salvo disposición en contra establecida en el acuerdo de cesión. En todo caso en los acuerdos de cesión que tienen carácter de permanencia se habrán de reflejar expresamente tanto los derechos como, especialmente, las obligaciones de las partes, de forma que se determine a quien corresponde no solo el abono de cada uno de los suministros, sino las obligaciones de limpieza, desinfección u otras de análoga naturaleza, incluida la frecuencia con que tales operaciones deben ser llevadas a cabo.

Artículo 10.- Responsabilidad civil.

1.- El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2.- En el acuerdo de cesión, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario/a de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

En tal caso, el cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondientes.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

En Villarrubia de los Ojos.- La Alcaldesa, Encarnación Medina Juárez.

Anuncio número 623

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.